

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 172/96, Prórroga Morosos Comercio Químico)**

### **Pleno**

Excmos. Sres:

Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal

En Madrid, a 2 de julio de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Don José Juan Franch Menéu, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 172/96 (1348/96 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), de prórroga de la autorización singular concedida por Resolución de 20 de mayo de 1996 a la Asociación Española del Comercio Químico para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 20 de mayo de 1996 el Tribunal autorizó la constitución y funcionamiento por parte de la Asociación Española del Comercio Químico (AECQ) de un Registro de Morosos, por un plazo de cinco años.
2. Con fecha 7 de mayo de 2001 se recibió en el Tribunal el Informe del Servicio sobre la vigilancia efectuada de la mencionada autorización. En dicho informe se señala:

*"1.- Que el Reglamento regulador del funcionamiento del citado registro de morosidad, y cuya copia se adjunta como documento 1, no ha sufrido ningún cambio con respecto a aquél que fuera autorizado por ese Tribunal en la Resolución de referencia.*

*2. Que según se deduce de la documentación aportada, en el desarrollo práctico que se ha dado al citado registro de morosidad a lo largo de los*

*cinco años en que ha estado en vigor se han cumplido y garantizado los distintos principios que vienen siendo exigidos por ese Tribunal en las distintas Resoluciones que, sobre autorizaciones singulares de este tipo de registros, ha venido dictando hasta la fecha y que, de forma concreta, estaban recogidos en el Reglamento del que se analiza en este informe. Que se han garantizado los principios de voluntariedad en la adhesión al mismo de los miembros de la Asociación, de reciprocidad en el intercambio de la información, de objetividad de la información transmitida, de delimitación expresa de la responsabilidad de la gestión del registro, de acceso al mismo de los deudores afectados, de permanente actualización de los datos de que está compuesto y, muy particularmente por su especial importancia, de libertad de los participantes a la hora de fijar sus políticas comerciales con respecto a los morosos inscritos.*

*A la vista de lo anteriormente expuesto, este Servicio considera procedente la concesión de la prórroga de la autorización singular para el funcionamiento del registro de morosidad de la Asociación Española del Comercio Químico".*

3. Con dicho escrito del Servicio se remitía otro de AECQ, del día 25 de abril de 2001, mediante el cual solicitaba la renovación de la mencionada autorización singular.
4. El Pleno del Tribunal en su reunión del día 12 de junio de 2001 deliberó y falló sobre este asunto.
5. Es interesada la Asociación Española del Comercio Químico.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.** El art. 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización singular será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga de la Asociación Española del Comercio Químico, así como el informe favorable del Servicio respecto de la misma, y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización en los términos establecidos en la Resolución de 20 de mayo de 1996, el Tribunal considera que procede la concesión de la prórroga solicitada de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio,

## **RESUELVE**

1. Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización del Registro de Morosos concedida por Resolución de 20 de mayo de 1996 a la Asociación Española del Comercio Químico.
2. La prórroga de la autorización queda sujeta, como lo está la autorización inicial, a las condiciones del artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.
3. Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia y encargar su vigilancia al Servicio de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que contra aquélla no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.